

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA
GRANADA

D FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA.-

CERTIFICO : Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 18 de septiembre de 2014, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo

5.- REGLAMENTO MUNICIPAL AHORRO EN CONSUMO DE AGUA Y CANON DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.-

Dicho reglamento ha sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de 15/09/14

Por el Sr Romero Vega del grupo de izquierda unida se sugieren una serie de rectificaciones, así en el art 2, suprimir lo de en particular, en el apart 2 de ese artículo escalar el uso incorrecto, así en domicilio de 2 personas establecer el límite en 30 m3 trimestre, de 4 personas 60 m3 trimestre.

En el art 3, a propuesta del Sr de la Blanca Moreno del grupo popular, que quede de la siguiente manera . Art 3.- El riego de la calle, baldeo, limpieza de coches, de fachadas, patios y jardines habrá de efectuarse con manguera dotada de equipo economizador de agua.

El resto se mantiene igual.

Continúa el Sr Romero, que en art 3, añadir patios y jardines, en el art 5 suprimir el apart 3º, en el art 7, suprimir conjuntamente, la letra f) de falta leve, pasarla a falta grave.

Por el Sr Sánchez Pérez del grupo independiente, se expone que discrepa del contenido de algunos artículos, por lo que se abstiene.

Por ocho votos a favor (tres del grupo socialista, 3 del grupo de izquierda unida y dos del grupo popular) se abstiene el concejal del grupo independiente, se aprueba provisionalmente el Reglamento municipal para ahorros de consumo de agua y canon de tratamiento de residuos. Que se exponga al público por espacio de 30 días hábiles mediante edictos en el B.O. de la Provincia, Tablón de anuncios, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar alegaciones.

Si no se presentan, el acuerdo se eleva a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

A continuación se transcribe el reglamento con las rectificaciones.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA AHORRO EN CONSUMO DE AGUA Y CANON EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

Justificación.- Los recursos hídricos para el abastecimiento de aguas en el municipio de la Malahá, siempre han sido escasos, si bien, salvo en contadas ocasiones, no sido necesario el corte por la noche en el abastecimiento, pero los depósitos siempre han estado al limite para garantizar el consumo.

Dos son las fuentes de abastecimiento, la Mancomunidad del Rio Dílar con 2 l/s, y el pozo de la Cañada del Esparragal con unos 6 l/s.

La Mancomunidad a veces ni llega a ese caudal, y en plazo breve se prevé que deje de existir, ya que las tuberías tienen mas de 50 años, en las que se ha edificado encima, concretamente en las urbanizaciones de Otura, y a la primera avería grave en la conducción, nos quedaremos sin dicho abastecimiento, porque el arreglo será de un costo inasumible por esta entidad.

Aun así, la bomba del pozo trabaja en verano algunos días hasta 16 horas, uso excesivo que hace muy inestable la garantía del consumo, tanto por la intensidad, como por los problemas que ello comporta por ejemplo de terreras, que agotarían con mas prontitud la vida útil del pozo. No existe por el momento otras fuentes que garanticen el suministro de aguas, lo cual comporta la necesidad de adoptar medidas en el consumo de agua.

De otra parte, la Diputación Provincial de Granada mediante acuerdo de pleno de 2 de mayo de 2013, aprueba la ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos municipales, siendo la cuota un porcentaje sobre el valor catastral de la vivienda, suponiendo una cuantía importantes, ya que la Malahá tiene sus valores revisados y son bastante altos.

Están exentos del pago los inmuebles que no tengan el servicio de agua y basura y así se certifique por los servicios municipales.

El Ayuntamiento de la Malahá mediante acuerdo del pleno de 13 de junio de 2013, aprueba que la tasa provincial se le liquide al Ayuntamiento y no a los vecinos, luego cuando un inmueble está vacío, y se certifica que no dispone de los servicios de agua y basura, no paga tasa, por lo que si se dá de baja. comporta un ahorro al propietario u obligado al pago y al mismo tiempo al Ayuntamiento.

Art 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como finalidad asegurar a largo plazo la cantidad y calidad en el suministro de agua potable a domicilio, promover la reducción del agua y fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua, así como reducir costes económicos por reducción del número de inmuebles del padrón provincial de la tasa por tratamiento de residuos urbanos.

Art. 2.- Uso incorrecto o negligente del agua.-

Quedan prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, falta de control, riego de huertos y hortalizas, dobles tomas de agua o cualquier otra actividad análoga.

Se considera que hay un uso incorrecto a partir del consumo de 30 m³ en unidades familiares de 2 miembros y 60 m³ en unidades familiares de 4 miembros trimestre, salvo que el interesado acredite las circunstancias especiales que han motivado el exceso.

Art. 3.- El riego de la calle, baldeo o limpieza de coches, de fachadas, patios y jardines habrá de efectuarse con manguera dotada de equipo economizador de agua.

Las piscinas habrán de llenarse entre los meses de abril-mayo, para así no agravar la escasez y la presión del agua, por inicio de la época estival. En casos de sequía declarada o escasez de agua, podrá restringirse o prohibirse el llenado.

El ayuntamiento hará el riego de jardines y zonas verdes se hará preferentemente con sistemas de riego por goteo, aspersores, dotados del correspondiente programador y en horas de menor consumo en la población.

Art. 4.- Las viviendas vacías podrá el interesado o el propio Ayuntamiento dar de baja el suministro, así como de la tasa de recogida de basura, previa audiencia al interesado, con el fin de eximirlo de la cuota en la tasa provincial de tratamiento de residuos.

El alta no devengará tasa alguna por derecho de reenganche y habrá de aportarse por el interesado el documento por el que le habilita para ocupar la vivienda, si es propietario manifestación de que va a habitarla, si es arrendamiento, contrato debidamente legalizado, o cesión de uso, documento debidamente legalizado, pasados por el correspondiente registro de la Junta de Andalucía u organismo que proceda.

La misma norma que antecede se aplicará cuando vaya a darse de alta la vivienda para dotarla del suministro de agua.

Las altas iniciales irán precedidas de una póliza contrato de suministro, y Decreto de Alcaldía autorizando el alta.

Art 5.- Toda vivienda de nueva construcción a partir de la entrada del reglamento, y en lo que respecta al agua potable habrá de constar obligatoriamente :

- Contador individual para cada vivienda o local
- En caso de agua caliente centralizada, habrá de disponerse de contador individual para cada vivienda o local

Art 6.- Regimen de infracciones. Podrán ser leves, graves y muy graves.

Serán leves :

- a) No facilitar a los empleados municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismo.
- b) Obstaculizar la tarea de inspección
- c) Riego de calles, limpieza de fachadas y de coches no ajustado a lo restablecido
- d) incumplimiento de la norma respecto al llenado de piscinas.

e) la no dotacion de contadores en las viviendas fijado en el art 21 u.c.

Serán graves : Las leves en caso de reincidencia de las leves asi como tener doble toma de agua.

Serán muy graves. Las graves en caso de reincidencia, o porque los hechos enumerados en el art 6 revista especial gravedad.

7.- Para la graduación de las sanciones se valoraran las siguientes circunstancias:

- a) naturaleza de la infraccion
- b) gravedad del daño producido
- c) grado de malicia y beneficio obtenido
- d) irrevesibilidad del daño producido
- e) Reincidencia

Art 8.- Cuantia de las sanciones :

Por faltas leves hasta 500 euros

Por falta graves hasta 1000 euros

Por falta muy graves hasta 1500 euros

Aparte de la sanción, podrá decretarse la suspensión o extinción del suministro.

Art 9.- No podra imponerse sancion alguna sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia del interesado.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art 10 .- En lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación todas las determinaciones establecidas en el Decreto 120/1991 de 11 junio de la Consejeria de Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de aguas.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2014, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, con el VºBº del Sr Alcalde, en la Malahá a 19 de septiembre de 2014.

VºBº

